Entre los suscritos **JAIME ANDRÉS GONZALEZ MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.578.743, actuando en calidad de **SUBDIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN CORPORATIVA,** quien cumple funciones de **ORDENADOR DEL GASTO** de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**, Establecimiento Público descentralizado del orden nacional, con NIT 899.999.054-7, nombrado mediante la Resolución No. 1370 del 15 de septiembre de 2026 y con Acta de Posesión No. 153 del 16 de septiembre de 2026, y facultado para suscribir el presente documento mediante la Resolución 737 del 15 de mayo de 2026, artículo 1, por una parte; y por la otra, **FUMIGACIONES EL TRIUNFO CAR SAS con NIT. 900604786 8,** representada legalmente por **CARLOS ALBERTO RIVERA GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14203523 expedida en Ibagué, facultado para suscribir el presente documento de conformidad con lo indicado en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, con fundamento en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, hemos acordado suscribir la modificación No. 1 **(SUSPENSIÓN**) al Contrato No. **BOG-1306-2026**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 19 de octubre de 2026 se suscribió el Contrato No. **BOG-1306-2026**, cuyo objeto es: "*Realizar el rescate, manejo y reubicación de abejas africanizadas dentro de las instalaciones de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, sede central, garantizando su extracción en condiciones seguras, su rescate con vida y la mitigación del riesgo para la comunidad educativa, administrativa y visitantes*".

2. Que el valor inicial del contrato corresponde a la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.200.000**), incluido IVA, y se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 149326 del 7 de julio de 2026.

3. Que el plazo de ejecución del contrato fue establecido hasta el 27 de octubre de 2026.

4. Que, de acuerdo con la solicitud de modificación contractual presentada por el supervisor del contrato, el avance físico y financiero del contrato corresponde al cero por ciento (0 %), no se ha efectuado pago alguno al contratista y se encuentra pendiente de ejecutar la totalidad del valor contractual.

5. Que el 22 de octubre de 2026, durante la visita de inspección previa realizada por el personal técnico del contratista, se evidenció que la colonia de abejas africanizadas había abandonado el sitio de anidación y que no se encontraba presente en ninguna otra área de las instalaciones de la Entidad.

6. Que, ante la ausencia de la colonia, no ha sido posible ejecutar actividades de rescate,

extracción, traslado o reubicación. En consecuencia, la prestación principal carece temporalmente de materia sobre la cual ejecutarse, y los productos contractuales asociados al rescate presuponen la presencia efectiva de la colonia.

7. Que, mediante memorando con radicado No. I-2026-006927 del 24 de octubre de 2026, **IVÁN DAVID CESPEDES ROA**, en calidad de supervisor del Contrato No. **BOG-1306-2026** y Coordinador del Grupo de Infraestructura y Mantenimiento, solicitó suspender temporalmente la ejecución contractual por el término de un (1) mes, desde el 26 de octubre de 2026 hasta el 25 de noviembre de 2026, inclusive, con reinicio de la ejecución el 26 de noviembre de 2026.

8. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que las entidades estatales podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y que requiera el cumplimiento de los fines estatales, e incluir las modalidades, condiciones y estipulaciones necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de la contratación estatal y de la buena administración.

9. Que la suspensión resulta procedente como medida temporal para preservar el vínculo contractual mientras se verifica si se restablecen las condiciones materiales que permitan ejecutar el objeto contratado, sin modificar el objeto, el valor, la forma de pago ni las demás condiciones del contrato. Durante el periodo de suspensión, el Grupo de Infraestructura y Mantenimiento realizará seguimiento al área objeto de intervención. En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. TÉRMINO: SUSPENDER de común acuerdo la ejecución del Contrato No. **BOG-1306-2026** por el término de un (1) mes, comprendido entre el 26 de octubre de 2026 y el 25 de noviembre de 2026, ambas fechas inclusive, con reinicio de la ejecución contractual a partir del 26 de noviembre de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA. REINICIO: El contrato se reiniciará automáticamente el 26 de noviembre de 2026, fecha a partir de la cual continuará corriendo el plazo de ejecución por el tiempo restante, sin perjuicio de que las partes acuerden formalmente su reanudación anticipada si desaparecen con anterioridad las circunstancias que dieron origen a la suspensión.

CLÁUSULA TERCERA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá efectuar, cuando resulte aplicable de conformidad con las garantías constituidas para el contrato, las actuaciones necesarias ante la aseguradora con ocasión de la presente suspensión y mantener vigentes los amparos exigidos durante la ejecución contractual.

CLÁUSULA CUARTA. DOCUMENTOS: Para todos los efectos, hacen parte integral de la presente SUSPENSIÓN el formato BS-FO-059 y el rad. I-2026-006927 de fecha 24 de octubre de 2026, suscrito por el supervisor del citado contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo.

CLÁUSULA QUINTA. Las demás cláusulas y condiciones del Contrato No. **BOG-1306-2026** se mantienen sin modificación alguna.

CLÁUSULA SEXTA: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan en todas sus manifestaciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO: La presente SUSPENSIÓN del Contrato No. **BOG-1306-2026** se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II.

Elaboró: Daniela Gómez Ayala – Abogado – Dirección de contratación
Revisó: Ruby Quevedo – Abogada – Dirección de contratación
Vo. Bo. Ana Lucía Osorio Sepúlveda – Directora de contratación – Aprueba de forma transaccional a través de la Plataforma SECOP II